



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz
Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en base a la siguiente:

Exposición de motivos

De los recursos naturales fundamentales que conforman el medio ambiente en nuestro planeta, se encuentran los bosques, los cuales con solo proporcionar la madera, por citar uno de sus beneficios, es basta la gama de beneficios de orden económico, social y ambiental que aportan, al poder aprovechar sus propiedades para la elaboración de medicamentos y alimentos, o bien como combustibles o como materiales de construcción, por mencionar algunos de sus beneficios.

Lamentablemente, cada vez más, se registra un continuo proceso de deforestación producto de diversos factores, que se atribuyen principalmente al crecimiento demográfico, al aumento desmedido en el consumo de materias primas provenientes de los bosques, así como también a la inconciencia de aquellos, que por falta de una cultura ambiental adecuada, provocan daño al tirar basura o incendios en zonas boscosas.

Es aquí donde surge la necesidad de generar proyectos sustentables encaminados a preservar los bosques y a reforestar donde sea necesario, con el fin de rescatar el equilibrio ecológico. Recordemos que la pérdida de los bosques conlleva a fuertes problemas ambientales, tales como la erosión y degradación de suelos, deslaves, pérdida de biodiversidad y de ecosistemas, así como del hábitat, entre otros fenómenos que traen graves consecuencias para las poblaciones humanas.

El Área Forestal en el Estado de Guanajuato

El Inafed¹ reporta que el estado de Guanajuato cuenta con una área forestal de 150,000 hectáreas arboladas, de las cuales el 50% son susceptibles de explotación, pero han sido detonadas sin control adecuado, provocando la extinción gradual de importantes especies como: encino, pino y el oyamel. Esto ha ocasionado el deterioro de la capa vegetal, el incremento del área erosionada y la extinción de la fauna.

¹ Inafed, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, Creación del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal. Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y con el propósito de consolidar un auténtico federalismo en México, el 30 de julio de 2002, el Poder Ejecutivo Federal creó el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, antes Centro Nacional de Desarrollo Municipal (Cedemun).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Para el estudio y explotación de los recursos forestales, el estado ha sido dividido en 5 Zonas:

1. Zamorano
2. San Diego
3. San Felipe y Ocampo
4. Santa Rosa
5. Sur del estado

Se tiene detectado el potencial siguiente: Bosque de coníferas y latifolias 336,550 hectáreas; forestal no arbolado 800,000 hectáreas; y, matorrales 1,715,000 hectáreas. Los principales frutos del estado son: durazno, fresa, tuna, aguacate, uva, manzana, membrillo, nopal, chabacano y guayaba.²

Áreas Naturales Protegidas³

Con el propósito de garantizar la preservación y conservación de nuestro patrimonio natural y asegurar el aprovechamiento sustentable y la disponibilidad de los recursos naturales en el Estado de Guanajuato, a partir del año 1997 el Ejecutivo del Estado ha venido realizando la declaratoria y manejo integral de Áreas Naturales Protegidas.

1. Cerro de Arandas
2. Cerro de Los Amoles
3. Cerro del Cubilete
4. Cerro del Palenque
5. Cerros el Cullacán y la Gavia
6. Cuenca Alta del Río Temascalco
7. Cuenca de la Esperanza
8. Cuenca de la Soledad
9. Lago Cráter La Joya
10. Laguna de Yuriria y su Zona de Influencia
11. Las Fuentes
12. Las Musas
13. Megaparque de la ciudad de Dolores Hidalgo
14. Parque Metropolitano
15. Peña Alta
16. Pinal del Zamorano
17. Presa de Neutla y su Zona de Influencia
18. Presa de Silva y Áreas Aledañas
19. Presa la Purísima y su Zona de Influencia
20. Región Volcánica Siete Luminarias
21. Sierra de Lobos
22. Sierra de Los Agustinos
23. Sierra de Pénjamo

Marco conceptual del orden legal

² Información disponible en: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM11guanajuato/mediofisico.html>

³ Información disponible en: <http://ecologia.guanajuato.gob.mx/sitio/areas-naturales-protegidas>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El párrafo quinto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual debe ser garantizado por el Estado. Así como también prevé responsabilidad para quien provoque daño y deterioro ambiental. En el ámbito federal existen 13 ordenamientos especializados que regulan diferentes tópicos relacionados con el medio ambiente, mientras que en nuestra legislación local contamos con 5 leyes en materia ambiental.

Ley General de Desarrollo Forestal

Leyes en materia ambiental	
Federales⁴	Estatales⁵
Ley de Aguas Nacionales	
Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados	
Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos	
Ley Federal Sobre Metrología y Normalización	
Ley General de Cambio Climático	Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipio
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato
Ley General de Vida Silvestre	
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato
Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética	Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	
Ley de Energía Geotérmica	

En un ejercicio de contraste entre la ley general y la ley local, en materia forestal, se puede apreciar que existe armonía, al existir correlación entre una y otra; cabe destacar que en la integración del Servicio Estatal Forestal, la ley local refiere que será establecido en su Reglamento.

Estructura orgánica en materia ambiental

En el ámbito federal

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

⁴ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁵ Disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Esta institución nace de la necesidad de planear el manejo de recursos naturales y políticas ambientales en nuestro país, desde un punto de vista integral, articulando los objetivos económicos, sociales y ambientales; en diciembre de 1994, bajo el nombre de Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap), y fue hasta la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre del año 2000, lo que dio origen a un nuevo diseño institucional y una nueva estructura, pero ahora con la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

La cual está a cargo de:

Un Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tres subsecretarías:

- Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
- Subsecretario de Planeación y Política Ambiental

Órganos desconcentrados:

1. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
2. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
3. Comisión Nacional del Agua

Además cuenta con organismos descentralizados y unidades administrativas que forman parte del sector ambiental federal.

De acuerdo con su objeto de creación tiene por:

«Misión:

Incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.

Para cumplir con lo anterior, la SEMARNAT, sus tres subsecretarías y los diversos Órganos Desconcentrados y Descentralizados que forman parte del Sector Ambiental Federal, trabajan en cuatro aspectos prioritarios:

- La conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.
- La prevención y control de la contaminación.
- La gestión integral de los recursos hídricos.
- El combate al cambio climático.»

«Visión:

Un país en el que la ciudadanía abrigue una auténtica preocupación por proteger y conservar el medio ambiente y utilizar sustentablemente los recursos naturales conciliando el desarrollo económico, la convivencia armónica con la naturaleza y la diversidad cultural.»⁶

⁶ Disponible en: <http://www.gob.mx/semarnat/que-hacemos>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Comisión Nacional Forestal (Conafor)

La Comisión Nacional Forestal fue creada mediante el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 4 de abril de 2001, surgiendo como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Conafor tiene como objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

Tiene como máxima autoridad la Junta de Gobierno, la cual se integraría por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de la Reforma Agraria, y de Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua (artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

Tiene dentro de sus funciones, todas las relacionadas en materia forestal.

«Misión

Promover e impulsar el desarrollo forestal sustentable mediante acciones de políticas públicas y ejecución de programas orientados a elevar la protección, producción y productividad. Y así contribuir al crecimiento económico y desarrollo social.»

«Visión

Ser una institución líder en el sector, eficiente y eficaz en el manejo de los recursos públicos para el desarrollo forestal del país.»⁷

En el ámbito estatal

Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural

De las atribuciones y facultades que le dan vida a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, en lo subsecuente la Secretaría, tiene por:

«Misión

Mejorar la calidad de vida de los guanajuatenses, a través del desarrollo de las actividades económicas, para lograr la competitividad del sector agroalimentario, la sustentabilidad del territorio y el bienestar de la sociedad rural.»

«Visión

La sociedad rural guanajuatense es igualitaria, formalizada, organizada y capacitada, con un sector agroalimentario altamente competitivo e integrado al mercado, un territorio rural sustentable y una administración adecuada de los recursos naturales que genera una vida digna en las comunidades rurales.»⁸

Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato

⁷ Disponible en: <http://www.conafor.gob.mx/web/nosotros/mision-y-vision/>

⁸ Disponible en: <http://sdavr.guanajuato.gob.mx/index.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El objetivo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en lo sucesivo PAOT, es verificar que el desarrollo económico de Guanajuato sea acorde con la normatividad ambiental vigente.

Asimismo, la PAOT procura la defensa y protección del derecho de toda persona a un medio ambiente propicio para su bienestar y desarrollo, mediante la emisión de resoluciones y recomendaciones sustentadas en la vigilancia y verificación normativa de las actividades humanas en el marco del sistema de gestión ambiental.

Para cumplir con su cometido tiene por:

«MISIÓN:

- 1.- Defender y proteger el derecho de toda persona a un ambiente sano para su bienestar y desarrollo,
- 2.- Mediante la aplicación de procedimientos Jurídico - Administrativos de calidad, la emisión de resoluciones y recomendaciones sustentadas en la vigilancia y verificación normativa de las actividades humanas.
- 3.- Así como el fomento de la corresponsabilidad y participación social de todos los actores institucionales en el marco de un sistema de gestión ambiental y de ordenamiento territorial que privilegie el papel del municipio en la observancia de la normatividad.
- 4.- Para garantizar el desarrollo sustentable en el Estado de Guanajuato.»

«VISIÓN DE RUMBO AMBIENTAL:

- 1.- Ser un estado donde se respeten los derechos ambientales.
- 2.- Verdadera y amplia participación en el cuidado, protección y conservación ambiental.
- 3.- Conservación ambiental.
- 4.- Municipios responsables en el manejo de residuos urbanos.
- 5.- Tener una población con alta responsabilidad ecológica.
- 6.- Empresas responsables y certificadas.
- 7.- Ciudades ordenadas, arboladas y limpias.
- 8.- Cuerpos de agua sanos.
- 9.- Uso responsable del agua.
10. Tener una cultura ambiental que se exprese con uso generalizado de tecnologías.
11. Un Guanajuato con aire limpio y cielos transparentes.
12. Con vehículos que no contaminen.
13. Alto grado de cumplimiento voluntario de la Normatividad Ambiental.
14. Equilibrio en el desarrollo económico y el respeto al medio ambiente.
15. Ciudadanos disfrutando el medio ambiente.
16. Instituciones de los tres niveles sensibles y eficaces.
17. Un eficaz sistema de sanciones para infractores.
18. Cuidar la flora y fauna de los ecosistemas.
19. Eliminar la contaminación auditiva y visual.»⁹

Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato

Con los altos índices de contaminación, el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias y de servicios, así como el crecimiento poblacional, fueron algunos de los muchos factores que

⁹ Disponible: <http://www.paotgto.gob.mx/mision-vision-valores.html>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

contribuían a tener como resultado un grave deterioro ambiental. Gobierno del Estado debía entonces crear un ente, capaz de encausar el desarrollo económico y sustentable, que al constituirse coordinara a todas las dependencias y organismos no gubernamentales en la protección y defensa del medio ambiente, a través de programas ambientales tendientes a controlar y reducir la contaminación en aire, agua, suelo, flora y fauna. Y es así como el 20 de febrero de 1996, se publica en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Gubernativo número 16, con el que se creó el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

No obstante, con la aprobación de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 8 de febrero del 2000; iniciaba una nueva etapa para el Instituto, al constituirse (artículo 8) en un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de diversas atribuciones con el fin de proteger, defender y restaurar el medio ambiente. Ahora se le reconoce como Instituto de Ecología del Estado, en lo subsecuente el IEE.

El IEE, tiene como misión el asegurar el capital natural de Guanajuato para un desarrollo económico y social sustentable, por medio de una gestión ambiental transversal y promotora de una política integral de desarrollo regional, define y promueve la normatividad ambiental, basada en una organización altamente profesional y respetuosa de la vida y el desarrollo humano, apoyada en una sociedad participativa, comprometida y con una sólida cultura ambiental.

En otro orden de ideas, quienes suscriben, en nuestro carácter de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, consideremos que, derivado del estudio técnico elaborado por encomienda de esta Comisión Legislativa al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, tocante a la iniciativa de reformas y derogaciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo así como de las aportaciones y propuestas enviadas por las autoridades consultadas durante el proceso de dictaminación de dicha iniciativa, es pertinente rescatar aquellas propuestas positivas y plasmarlas en el proyecto de decreto que forma parte de la presente iniciativa, con el propósito de llevarlas a la Ley vigente y dar cabida armónica a la reestructuración orgánica de las autoridades involucradas en el cumplimiento de los objetivos de la Ley que se pretende modificar.

Por las anteriores consideraciones, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Legislativa hemos acordado suscribir en conjunto la presente iniciativa, como parte del procedimiento para ajustar la Ley en la materia y dar cabida armónica en el marco jurídico estatal a lo propuesto por el titular del Poder Ejecutivo en la diversa presentada en octubre de 2014 y con ello dotar al Estado de Guanajuato, de los instrumentos jurídicos que se traduzcan en las herramientas idóneas que le permitan llevar a buen fin los propósitos de la Ley.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Decreto

Artículo único. Se reforman los artículos 3 fracción III; 10; 20, fracción V; 33; 37 segundo párrafo; 49; 50; 52; 53; 57; 58, primer párrafo; 59, primer párrafo; 62, segundo párrafo; 74 último párrafo; 77; 81, fracciones III y IV y segundo y tercer párrafos. Se adicionan los artículos 6, fracciones IV, V y VII, recorriéndose las vigintés para pasar a ser VI y VIII; y 59 segundo párrafo; 74 bis; 81 fracción V; y se derogan los artículos 14 fracción VIII; y 61 segundo párrafo. Todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 3. Se declara de...»

I a II. ...

III. La protección, conservación y restauración de los suelos con el propósito de evitar su erosión;

IV. y V. ...

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Comisión: La Comisión Nacional Forestal;

II.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal Forestal;

III.- Instituto: El Instituto de Ecología del Estado;

IV.- PAOT: La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

V.- Protección Civil: La Coordinación Ejecutiva de Protección Civil;

VI.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y

VII. Suelo forestal: es una porción de la superficie de la tierra, formada por material mineral y orgánico, penetrado por cantidades variables de agua y aire y que sirve de medio para la mantención de la vegetación forestal.

VIII.- SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 10.- Corresponde al Estado...

I.- A través de la Secretaría:

- a) Diseñar y organizar el servicio estatal forestal;
- b) Participar en la elaboración de los programas forestales regionales de largo plazo, de ámbito interestatal o por cuencas hidrológicas;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- c) Impulsar en el ámbito de su competencia el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del sector forestal, con la participación de la Federación y municipios;
- d) Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;
- e) Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;
- f) Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- g) Llevar a cabo en coordinación con la federación acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- h) Prestar asesoría y capacitación en prácticas y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable;
- i) Asesorar y capacitar a los propietarios y poseedores forestales en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal y de plantaciones forestales comerciales, así como la diversificación de las actividades forestales;
- j) Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas producto del sector;
- k) Brindar atención de forma coordinada con la federación y los municipios a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas; y
- l) Fomentar la reforestación.

II.- A través del Instituto:

- a) Promover en coordinación con la federación, programas y proyectos de educación y cultura forestal acordes con el programa nacional respectivo;
- b) Recomendar al ejecutivo federal a través de la SEMARNAT, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas, en coordinación con la Secretaría;
- c) Recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio, en coordinación con la Secretaría;
- d) Impulsar programas de conservación y mejoramiento genético forestal con fundamento científico;
- e) Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III.- A través de la PAOT:

- a) Promover auditorías técnicas voluntarias con la finalidad de inducir el cumplimiento de las disposiciones legales en materia forestal; y
- b) Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales.

IV.- A través de Protección Civil:

- a) Llevar a cabo acciones coordinadas con la federación y municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;

Corresponde al estado la atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta ley u otros ordenamientos y que no estén expresamente otorgados a la federación o a los municipios.

Artículo 14. El estado podrá suscribir...

I, a VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a XI. ...

Artículo 20. Son instrumentos de...

I.- a IV.- ...

V.- El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.

En el diseño...

El Ejecutivo Estatal...

Artículo 33.- La secretaría deberá llevar a cabo la ordenación con base en el inventario estatal forestal y de suelos, y en el Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; excepto en las áreas naturales protegidas, donde serán llevadas a cabo por el instituto de conformidad con la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Artículo 37. La Secretaría en coordinación...

La SEMARNAT en coordinación con la comisión promoverá la organización de los titulares de aprovechamientos forestales cuyos terrenos estén ubicados dentro una unidad de manejo forestal.

Dicha organización realizará...

I. a IX. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 49.- La Secretaría y Protección Civil promoverán la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con la Comisión, los Ayuntamientos, organizaciones Y asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal que tendrán como objeto el planear, dirigir y difundir programas y acciones de prevención al combate a incendios forestales.

Artículo 50.- La autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios, y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a **Protección Civil correspondiente**. Si ésta resultase insuficiente se procederá a informar a la comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas Y procedimientos respectivos.

Protección Civil y los municipios procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Artículo 52.- La Secretaría y el Instituto, así como los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán programas tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos idóneos en el estado y municipios, preferentemente en zonas de recarga de acuíferos y áreas naturales protegidas.

Para tal efecto, la Secretaría y el Instituto, así como los municipios podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

Artículo 53.- Será obligatorio para la Ejecutivo del Estado y los municipios incluir en sus planes de desarrollo respectivos, programas tendientes a la reforestación, forestación y restauración del estado y municipios.

Artículo 57.- La **Secretaría** escuchando la opinión del consejo estatal y tomando en cuenta los requerimientos de recuperación en zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de las mismas, promoverá la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hidrológicas.

Artículo 58.- Los propietarios y poseedores o usufructuarios de terrenos forestales o preferentemente forestales, están obligados a realizar las acciones de restauración y conservación pertinentes y aquellas que para tal caso dicte la **secretaría**. En el caso de que éstos demuestren carecer de recursos, la **Secretaría** los incorporará a los programas de apoyo que instrummente de acuerdo a las asignaciones que para tal fin se contemplen en el presupuesto de egresos del estado.

Las agrupaciones de...

Artículo 59.- Cuando se presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, la **Secretaría** formulará y ejecutará en coordinación con los propietarios, programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que se propicien o que propicien su conservación y restauración de acuerdo a las asignaciones que para tal fin se contemplen en el Presupuesto de Egresos del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para efectos de lo señalado en los artículos 58 y 59, el Instituto será competente en tratándose de áreas naturales protegidas, y zonas de restauración, acorde a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 61. Los ejidatarios, comuneros y...

Se deroga.

Cuando los trabajos...

Artículo 62.- Para atender las...

La Secretaría gestionará ante la dependencia o entidad federal correspondiente la declaratoria de emergencia sanitaria en los terrenos forestales y preferentemente forestales.

I. a III. ...

Artículo 74.- En materia de educación...

I.- a V.- ...

Las anteriores acciones se considerarán de carácter obligatorio y no limitativas.

Artículo 74 bis.- Es facultad de las instituciones académicas y de investigación en materia forestal emitir sus recomendaciones en las siguientes acciones:

I.- Programas de prevención, detección y combate de los incendios forestales en la entidad;

II.- Control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales;

III.- En autorización de cambios de uso de suelo;

IV.- En la elaboración, monitoreo y mantener autorizado el inventario estatal forestal bajo los criterios del Inventario nacional.

V. De la promoción y rescate de las cuencas hidrológicas.

Artículo 77.- La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con municipios, agrupaciones sociales y particulares con la finalidad de promover y difundir programas y acciones de forestación, reforestación, conservación, ordenación y vigilancia de recursos forestales.

Artículo 81. El Consejo Estatal...

I.- y II. ...

III.- El Director General del Instituto de Ecología del Estado, quien fungirá como vocal;

IV.- ...

a) ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) Titulares de la Comisión y de la SEMARNAT;
- c) Representantes de instituciones académicas y de investigación en materia forestal;
- d) Representantes de los municipios, de ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios, prestadores de servicios técnicos forestales, industriales o personas físicas o morales relacionadas con la actividad forestal.

V. El titular de la Delegación Estatal de la SEMARNAT.

Cada integrante del consejo estatal forestal designará un suplente, a excepción del ciudadano presidente.

Tendrán el carácter de invitados permanentes un representante del Poder Legislativo de la comisión legislativa vinculada con la materia.

Los cargos de...

Cuando el Gobernador...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un término de seis meses, contados a partir del inicio de vigencia.

**Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2016
La Comisión de Medio Ambiente
Sexagésima Tercera Legislatura**

Dip. María Soledad Ledezma Constantino

Dip. Estela Chávez Cerrillo

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Santiago García López

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera